

AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 06 JUNIO DE 2019
EDICION EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
11 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Dirección de Agua Potable, Arcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles,
S.L.P. (DAPA)

Código de Ética y de Conducta.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial del Gobierno del
Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

H. Ayuntamiento de Ciudad Valles

DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P. (DAPA)

C.P. EDUARDO CUAUHTÉMOC PRADO PEDRAZA.- Contralor Interno de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles S.L.P., en cumplimiento de las atribuciones establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Artículo Décimo Primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que aprobó el Sistema Nacional Anticorrupción con fecha del 12 de Octubre del 2018, someto a consideración de esta Honorable Junta de Gobierno de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles S.L.P. para que en cumplimiento con lo establecido en la fracción I y XV del Artículo 96 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, proceda a la ratificación del siguiente:

CODIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público, el Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y las políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Razón por lo que el Órgano Interno de Control de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles S.L.P. considera que la implementación de acciones que orienten el criterio en situaciones específicas para que en la actuación de los servidores públicos impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad es de primordial importancia dados los casos que se han presentado de corrupción en diversas instituciones

públicas del país, para con esto restablecer la confianza y agregar valor público a la responsabilidad que ostenta dicho organismo en la satisfacción de los usuarios respecto al servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Es obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción. Por lo que cada persona servidora pública de manera individual asumirá una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea en concordancia con los presentes lineamientos establecidos en el código de ética y de conducta.

Es por tanto que los propósitos de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles S.L.P. son: Recuperar la confianza de la ciudadanía al eliminar los actos de arbitrariedad y discrecionalidad en la toma de decisiones y en el uso de los recursos públicos, generando un ambiente de comunicación y confianza del ciudadano hacia el servidor público y las instituciones, para que en ese clima de cordialidad florezcan todas las actividades políticas, económicas y sociales; y Alentar la participación ciudadana, cuando se logran transparentar las acciones de la gestión pública, además de recuperar la confianza de la sociedad, se alienta la participación ciudadana decidida en todas aquellas actividades que son de interés público y que generen beneficios para el conjunto social, pues con la participación social, se coordinan esfuerzos, se vigila de cerca el quehacer público y se potencializan los recursos sociales para alcanzar mejores niveles de vida.

Por lo anteriormente mencionado y para observancia de todos los empleados de confianza y sindicalizados de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cd. Valles, S.L.P., se emite el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 1º . - El presente código de ética y de conducta tiene por objeto normar la conducta de los servidores públicos que pertenezcan o presten su servicio al organismo público descentralizado de la administración municipal llamado **Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P.** respecto de los valores éticos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

ART. 2º . - El presente código de ética y de conducta es de interés público, por emanar de las disposiciones contenidas en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Artículos 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tanto, su observancia y aplicación es de carácter obligatorio, para los Órganos de

Gobierno, Órganos Auxiliares, Unidades Administrativas, así como para empleados sindicalizados y de confianza bajo cualquier vínculo contractual que pertenezcan o presten su servicio al organismo público descentralizado de la administración municipal llamado **Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P.** y para este y otros efectos legales se denomina como DAPA quienes tendrán la obligación de cumplir los valores que dispone el presente instrumento, para no incurrir en infracciones a leyes y ser sujetos a las sanciones en ellas previstas, de conformidad a los procedimientos que en cada caso se establecen en las normas vigentes.

ART. 3º . - El Órgano Interno de control del Organismo operador dentro de sus atribuciones conferidas en materia de combate a la corrupción de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, interpretará, coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este código de ética y de conducta.

ART. 4º . - Para los efectos del presente código de ética y de conducta se entenderá por:

I. **Ética:** Es el conjunto de principios, valores, costumbres y normas de conducta adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consciente. Corresponde al ejercicio libre y consciente de la razón para justificar nuestros actos desde el punto de vista del bien y del mal.

II. **Servidor público:** Es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. con independencia del acto jurídico que les dio origen.

III. **Valores:** Es el conjunto de principios, costumbres y normas de conducta, adquiridos y asimilados del medio (hogar, escuela, iglesia, comunidad). Su asimilación y práctica no depende de una actitud plenamente consciente o racional, si no principalmente de un sentimiento de respeto a la autoridad moral de la que provienen.

IV. **DAPA:** Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

V. **Contraloría:** Contraloría Interna, Órgano Interno de Control de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

VI. **Código:** Código de Ética y de Conducta de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

ART. 5º . - Los fines del presente código son los siguientes:

I. Fortalecer los valores de todos los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mediante el fomento, promoción y difusión de los principios y virtudes.

II. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos del organismo, con el propósito de que estos asuman el compromiso de prestar el servicio con excelencia.

III. Erradicar todo tipo de tácticas viciosas que demeriten las funciones del organismo.

IV. Estimular la consolidación del principio de dignidad de la persona humana, como asiento ético de los derechos humanos.

V. Especificar de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el código.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ART. 6º. – Para la creación y mantenimiento de las condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, los servidores públicos observarán los siguientes principios rectores:

I. **Legalidad:** Los servidores públicos deberán realizar solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que es su obligación conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. **Honradez:** Los servidores públicos deberán conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal para sí mismos o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dadas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, sabiendo que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. **Lealtad:** Los servidores públicos corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. **Imparcialidad:** Los servidores públicos darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. **Eficiencia:** Los servidores públicos deberán actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos

en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. **Economía:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VII. **Disciplina:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII. **Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegase a tratar.

IX. **Objetividad:** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas con estricto apego a la legalidad.

X. **Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XI. **Rendición de cuentas:** Los servidores públicos asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII. **Competencia por mérito:** Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIII. **Eficacia:** Los servidores públicos actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de

los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV. Integridad: Los servidores públicos actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV. Equidad: Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

ART. 7º. – Para concretar acciones que orienten el actuar de los servidores públicos y que se vinculen con la misión, visión y objetivos de la DAPA, los servidores públicos observarán en todo momento los valores contenidos en el presente código.

ART. 8º. – Los valores que deberán apropiarse los servidores públicos para el desempeño de su trabajo, cargo o comisión son los siguientes:

I. Interés Público: Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II. Respeto: Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

III. Respeto a los Derechos Humanos: Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV. Igualdad y no discriminación: Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de

salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V. Equidad de género: Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan a las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos o comisiones gubernamentales.

VI. Entorno Cultural y Ecológico: Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VII. Cooperación: Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

VIII. Liderazgo: Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

IX. Honestidad: Los servidores públicos deben de conducirse con rectitud según la ética profesional y con apego a la verdad, fomentando la cultura de confianza y evitando usar su empleo, cargo o comisión para obtener ganancias personales, actuando con diligencia y cumpliendo íntegramente con su deber, honor y justicia conforme a los propósitos del organismo.

X. Bien común: Invariablemente las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares.

XI. Puntualidad: Los servidores públicos cuidan que su trabajo se realice en tiempo, así como llegar a un lugar a la hora convenida. La Falta de este valor se considera una informalidad y la ausencia de seriedad para cumplir con las normas y obligaciones.

XII. Vocación de Servicio: La vocación de servicio es una inclinación natural que debe caracterizar al servidor público; es una práctica constante que le permite involucrarse en su

trabajo para otorgar a la ciudadanía atención y servicios de excelencia, para ser más productivo y contribuir mejor al desarrollo de las tareas del organismo y la sociedad.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ART. 9º. – Las reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público de la DAPA serán consideradas de acuerdo con:

- I. Actuación Pública;
- II. Información Pública;
- III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones;
- IV. Trámites y servicios;
- V. Recursos Humanos;
- VI. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- VII. Procesos de evaluación;
- VIII. Control Interno;
- IX. Procedimiento administrativo;
- X. Desempeño permanente con integridad;
- XI. Cooperación con integridad, y
- XII. Comportamiento digno.

ART. 10º. – Los servidores públicos dentro de su actuar público deberá observar en todo momento que su desempeño al empleo, cargo, comisión o función se realice con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

ART. 11º. – Vulneran el desempeño a que se refiere el artículo anterior, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren el Reglamento Interno, la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los Manuales de Organización y Procedimientos y demás ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- II. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- III. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.

IV. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.

V. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.

VI. Utilizar recursos humanos, materiales, financieros o bienes del organismo para fines distintos a los asignados durante su jornada laboral.

VII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinado o de ciudadanos en general.

VIII. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse al reglamento interno, la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones normativas aplicables.

IX. Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.

X. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general, especialmente a los usuarios del servicio.

XI. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.

XII. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo, dentro o fuera de sus áreas de trabajo.

XIII. Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas de la DAPA.

XIV. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

XV. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

ART. 12º. – Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión se conducirán conforme al principio de transparencia y resguardarán la documentación e información gubernamental que tengan bajo su responsabilidad.

ART. 13º. – Se vulnera el desempeño a que se refiere el artículo anterior quienes observen de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud

de acceso a información pública, conduciéndoles a las instancias correspondientes para dicho fin.

II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.

III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con las atribuciones o facultades legales y normativas para ello.

IV. Declarar la inexistencia de la información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo o de terceros dentro de la organización de la DAPA.

V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.

VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada información pública.

VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública que se encuentre resguardada por cualquier medio.

VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada como lo marca la Ley en la materia.

IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión.

X. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

XI. Difundir información pública en materia de transparencia en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

ART. 14°. – Los servidores públicos que participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirán con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientarán sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizarán las mejores condiciones para la población de Ciudad Valles, S.L.P.

ART. 15°. – Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, los servidores públicos, de manera enunciativa y no limitativa, no deberán observar las conductas siguientes:

I. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones identificadas como proveedores de la DAPA.

II. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.

III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.

IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes, salvo las establecidas como adjudicaciones directas de acuerdo con los lineamientos legales aplicables.

V. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.

VI. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.

VII. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.

VIII. Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

IX. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.

XI. Solicitar requisitos sin el sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

XII. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.

ART. 16°. – Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

ART. 17°. – Vulneran la regla mencionada en el artículo anterior los servidores públicos, de manera enunciativa y no limitativa, quienes observen las siguientes conductas:

I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.

II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a trámites, gestiones y servicios que ofrece la DAPA.

III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.

IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.

V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

ART. 18°. – Los servidores públicos que participen en los procedimientos de recursos humanos y de planeación de estructuras se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

ART. 19°. – Los servidores públicos vulneran la regla mencionada en el artículo anterior, quienes, de manera enunciativa y no limitativa, incurran en las conductas siguientes:

I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.

II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.

III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.

IV. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.

V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos o documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.

VI. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el segundo grado de parentesco sin mediar un proceso de contratación basado en la meritocracia de forma transparente y equitativa.

VII. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.

VIII. Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.

IX. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.

X. Presentar información y documentación falsa que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación de desempeño.

XI. Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.

XII. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.

XIII. Eludir conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código.

ART. 20°. – El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de muebles y/o los tenga bajo su resguardo o uso, o de administración de bienes inmuebles, administrará los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

ART. 21°. – Los servidores públicos vulneran la regla mencionada en el artículo anterior cuando de manera enunciativa y no limitativa, incurran en las conductas siguientes:

I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.

II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.

III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

IV. Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones

en cuanto a precio disponible en el mercado, así como manipular la información proporcionada por los particulares para dichos procesos.

VI. Utilizar el parque vehicular terrestre de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia en que labore.

VII. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.

VIII. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

ART. 22°. – Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en procesos de evaluación y capacitación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

ART. 23°. – Vulneran la regla enunciada en el artículo anterior los servidores públicos que, de manera enunciativa y no limitativa, observen las conductas siguientes:

I. Dejar de atender las evaluaciones que con motivo de su empleo, cargo o comisión le sean aplicadas para mejorar el desempeño en el servicio.

II. Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos de la DAPA.

ART. 24°. – Los servidores públicos que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función participen en los procesos en materia de control interno, genere, obtiene, utilice y comunique información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, se apegará a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

ART. 25°. – Vulneran la regla a que se refiere el artículo anterior los servidores públicos que, de manera enunciativa y no limitativa, observen las conductas siguientes:

I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al incumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos de la DAPA.

II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.

III. Revisar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.

IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.

V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.

VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia y por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

VII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código, el Reglamento Interno y demás normativas aplicables.

VIII. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.

IX. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar las deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.

X. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

ART. 26°. – Los servidores públicos que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión participen en procedimientos administrativos tendrán una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y garantizarán la audiencia conforme al principio de la legalidad.

ART. 27°. – Vulneran la regla que se menciona en el artículo anterior, los servidores públicos que, de manera enunciativa y no limitativa, observen las conductas siguientes:

I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.

II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.

III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.

IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.

V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados a conductas contrarias a la

normatividad, así como al código y sus reglas de integridad, el Reglamento Interno y las demás normativas aplicables.

VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad investigadora, autoridad substanciadora, contralor interno o la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.

VIII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que implique contravención a la normatividad, así como al Código o el Reglamento Interno.

ART. 28°. – Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión conducirán su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

ART. 29°. – Vulneran la regla mencionada en el artículo anterior los servidores públicos que, de manera enunciativa y no limitativa, observen las siguientes conductas:

I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial en atención al público y entre servidores públicos.

II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.

III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.

IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.

V. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

VI. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.

VII. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, hospedaje, entre otros.

ART. 30°. – Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión cooperarán con la DAPA y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

ART. 31°. – Son acciones que propician un servicio público íntegro de acuerdo con el artículo anterior, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.

II. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.

III. Recomendar, diseñar y establecer mejoras prácticas a favor del servicio público.

ART. 32°. – Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión se conducirán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamientos o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

ART. 33°. – Vulneran la regla mencionada en el artículo anterior, los servidores públicos que, de manera enunciativa y no limitativa realicen las conductas siguientes:

I. Realizar señales sexuales sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.

III. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.

IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.

V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.

VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones de este a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien se presenciales o a través de algún medio de comunicación.

X. Realizar comentarios burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.

XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.

XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.

CAPÍTULO V

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO

ART. 34°. – Para implementar mecanismos de prevención de la corrupción, así como promover temas éticos dentro de la DAPA, la dirección en conjunto con la Contraloría programará por lo menos una capacitación cada 6 meses con carácter de obligatorio para los servidores públicos.

ART. 35°. – Los cursos y capacitaciones a que se refiere el artículo anterior se abordarán temas en donde se sensibilice acerca de los principios rectores del servicio público, los valores y las reglas de integridad.

ART. 36°. – El presente código se deberá difundir y publicar en las páginas de internet de la DAPA y en el periódico oficial del Estado; así como hacerlo del conocimiento de los servidores públicos y darle la mayor difusión posible.

ART. 37°. – Para los cursos y capacitaciones mencionados en el artículo 34 se podrán previa autorización de la Dirección General contratar los servicios profesionales de conferencistas o capacitadores que aborden temas de ética laboral, y podrán ser impartidos en espacios públicos, teatros o salas audiovisuales externas a las instalaciones de la DAPA.

ART. 38°. – La asistencia a dichos cursos será de carácter obligatoria y será considerada para la evaluación o en su caso promoción laboral de los servidores públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente código de ética y conducta entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. - El presente Código de Ética y Conducta fue ratificado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, de fecha 02 de mayo del 2019 donde se discutió y se ratificó.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Lic. Adrián Esper Cárdenas
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
(RUBRICA)

Ing. Marco Antonio Guillén Rivera
SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
(RUBRICA)

Ing. Crisóforo Flores Martínez
REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COMISION
ESTATAL DEL AGUA.
(RUBRICA)

C.P. Juan Carlos Gómez Sánchez
PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO
(RUBRICA)

Arq. Silvia Olvera Azuara
VOCALANTE LA JUNTA DE GOBIERNO POR
EL CONSEJO CONSULTIVO.
(RUBRICA)

Ing. Ricardo Ortiz Azuara
VOCALANTE LA JUNTA DE GOBIERNO POR
EL CONSEJO CONSULTIVO.
(RUBRICA)

Lic. Ma. Del Socorro Calderón Juárez
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO.
(RUBRICA)